DIARIO DE BARCELONA.

Del miércoles 26 de junio de 1816.

San Juan y San Pablo mártires.

Las Quarenta Horas están en la iglesia de PP. Agonizantes : se reserva á las siete y media.

Dias horas.	Termómetro.	Barómetro.	Vientos y Admosfera.
22 11 noche.	17 grad. 4	28 p. 1 l. 5	E. nubes.
23 6 mañana	17 2	28 1 1	N. N. E. idem.
id. 2 tarde.	18 9	28 1 8	S. S. E. nubes.

ESPAÑA.

Embarcaciones que han entrado en Cádiz desde 7 de junio hasta 10 de dicho.

Dia 7. = Dos portugueses y dos españoles.

Dia 8. = Polacra española nuestra Señora del Rosario, patron Joseph Macias, de Palamós y el Vendrell en 14 dias, con vino y aguardiente á D. Antonio Suris. Ademas han entrado un americano, un frances y un español.

Dia 9. = Goleta española nuestra Señora de los Dolores, maestre D. Salvador Fabeiro, de Puerto-Rico en 46 dias, con cacao, algodon y palo guayacan á D. Domingo Joseph Jordan. Barca idem nuestra Señora del Carmen, alias la Doncella, maestre D. Joseph Llovet, de la Guayra en 47 dias, con cacao y añil á D. Antonio Faxardo. Ademas han entrado un americano, un sueco, un ingles y nueve españoles.

Dia 10. = Fragata la Empresa de Cádiz, alias la Carmen, maestre D. Saturnino Escaty, de la Habana en 60 dias, con azúcar y caoba á D. J. A. Llorente. Bergantin nuestra Señora del Rosario, mastre D. Pedro de la Rosa, de Trinidad de Cuba y Habana en 64 dias, con café, caoba y carey á D. Mariano Leford. Barca nuestra Señora de Regla, alias la Reyna, maestre D. Antonio Fuster, de Puerto-Rico en 40 dias, con azúcar y café á D. Pasqual Turbiano. Ademas han entrado dos ingleses y doce españoles.

Idem salidas.

Polacra española Santo Christo de la Santa Cruz, su patron Miguel Muñoz, para Barcelona. Ademas un sueco, dos americanos, dos franceses, un ingles y quatro españoles.

Madrid 17 de junio.

ARTICULOS DE OFICIO.

Al secretario del supremo consejo de Almirantazgo se comunicó en 9 del actual, por la via reservada de Marina, la Real órden siguiente:

En medio de las multiplicadas instancias y encontradas opiniones, dirigidas unas á la total extincion de las matrículas de mar, porque limitan los brazos que han de emplearse en la pesca y toda otra industria de mar, inspirando desconfianza y desaliento en los que quisiesen emprender grandes especulaciones de esta clase, por el abandono que rezelan de las manos precisas en un repentino armamento que las llame al servicio, y encaminadas las otras por el contrario extremo á la subsistencia de estos cuerpos en la integridad inviolable de sus exênciones y privilegios, sin que por pretexto alguno sean comunicables á otros que que no entren en ellas, con el fin de surtir los bageles del Rey de marineros robustos, expertos y honrados; y decidido firmemente el Real ánimo de S. M. á prestar á la navegacion y comercio marítimo, como fuentes inagotables de la riqueza y prosperidad de los estados, al mismo tiempo que escuela verdadera y práctica de los hombres de mar, todos los auxîlios y recursos posibles para que lleguen al estado floreciente que conviene á la nacion, empezando por remover cuantos obstáculos se opongan á su progreso, desde luego se propuso S. M. en este caso adoptar un medio, que conciliando entre si aquellos extremos pareceres, influyese, al mismo tiempo en bien y mayor provecho de la navegacion y comercio. Y habiendo comunicado al supremo consejo de Almirantazgo estos sus paternales designios, para que con sus luces inquiriese, hallase y le propusiese aquel arbitrio; este supremo tribunal, correspondiendo exactamente á la soberana confianza, le hizo presente que todas aquellas ventajas se alcanzarian en su juicio, permitiendo navegar libremente á todo el que quisiese, sea ó no matriculado, y en toda clase de viages, con la reserva únicamente á estos del goce exclusivo de la pesca y obvenciones en puertos, muelles y orillas del mar, con lo cual no solo continuarían sin detrimento alguno las matrículas, aficionadas por lo comun mas bien que á largas travesías y navegaciones, aunque mas lucrosas, á la industria y ocupaciones que les permiten la inmediacion á sus domicilios y familias, sino que aun tambien se aumentarian con los que despues de haber navegado en los bageles de comercio viniesen por fin á establecerse en las costas para disfrutar en quietud el fruto de sus sudores, y al mismo tiempo progresarian nuestras pesquerías, al paso que serían mas las manos que en ellas se ocupasen, y menos las que de ellas se distrajesen á largas navegaciones y al servicio de los buques de guerra: por manera que satisfechos asi suficientemente los deseos y fines de aquellos tan opuestos juicios, recibiria la navegacion y comercio un grande impulso hácia su mayor auge y próspero estado, porque se le redimiria de la ley que le imponen en sus contratos los matriculados de quienes hasta ahora les fue preciso usar, bien porque falta la concurrencia, que es la que en todas cosas rebaja su precio, y bien por la miserable y triste si-

tuacion en que en el dia se encuentran las matrículas de mar. Persuadido S. M. del acierto y utilidad de esta medida se ha servido adoptarla bajo las reglas siguientes: 1.ª En lo sucesivo y desde ahora será libre á todos los españoles indistintamente, sean ó no matriculados, navegar en buques mercantes, tanto para viages de Europa, como de América y Asia, y sus dueños y capitanes podrán formar sus equipages de unos ú otros segun mejor les convenga. 2.ª Esta franquicia está solo limitada á la navegacion, y no á los demas géneros de industria marítima, que como hasta aqui quedará solo reservada á los individuos de las matriculas. 3.ª Todo aquel que navegue en virtud de esta comun licencia sin ser matriculado deberá con todo inscribirse en un registro formal y separado, que llevarán los mismos consulados, principales interesados en la materia, sin omitir por eso las dependencias militares de marina la formacion de noticias iguales por su parte. 4.º El que sin constar en estas listas se introdujese á navegar será castigado y multado, lo mismo que el patron, capitan ó dueño que lo admitiese sin aquel requisito, en proporcion á la gravedad y circunstancias del caso. 5.ª En armamentos especiales de guerra vendrá á ellos la parte de estos marineros terrestres, necesarias é indispensable, en auxîlio y despues de los matriculados, que son los que en primer lugar han de concurrir al servicio. 6.ª La entrega de estos marineros terrestres, su eleccion y reemplazo en caso de desercion ó muerte, será del privativo y especial cargo y conocimiento de los consulados, al modo que se verifica en las provincias vascongadas con respecto á sus marineros numerados. 7.ª Serán relevados estos terrestre cada dos años precisamente si el armamento ó la causa de su llamamiento al servicio excediese de este término con otro igual número, que facilitarán del propio modo los consulados; y en el instante que cese aquella causa ó armamento especial quedarán libres los que á la sazon se hallen sirviendo, cualquiera que sea el tiempo de su servicio. 8.ª Si tales individuos, aficionados á la carrera, y deseosos de todas las ventajas, premios y privilegios de los matriculados, asi como de un establecimiento fijo y tranquilo, quisiesen entrar formalmente en las listas de estos se les abonará en tal caso para la opcion á los beneficios acordados á aquellos el tiempo que hubiesen servido anteriormente, dispensándoseles ademas los otros á que se hagan acreedores, distinguiéndose en campañas y acciones marineras y militares. Asi es la voluntad de S. M., de cuya Real órden lo comunico á V. S. para conocimiento del supremo consejo de Almirantazgo, que lo circulará en la Armada para notoriedad y puntual cumplimiento en todas sus partes.

Idem 19.

Circular del Ministerio de Guerra.

En consecuencia de la Real órden de 20 de enero de 1815 para que pasasen á Ceuta la tercera parte de los presidarios del Reino, el Intendente de Castilla la Vieja trasladó á Lúcas del Pozo desde Ciudad-Rodrigo á

Valladolid; cuyo individuo estaba sentenciado por la Sala del Crímen de aquella Real Chancillería á seis años de obras públicas, cuatro *forzosos*, y dos á *voluntad de la Sala*. Preguntando este Tribunal al referido Intendente el motivo de la traslacion del Pozo, contestó manifestando la causa que tenia, añadiendo que con su respuesta quedaba satisfecha su curiosidad. Suscitada nueva discusion sobre esta expresion; la de si tenia facultad la Sala para intervenir este asunto; la especie de pena impuesta al precitado presidario, y si le comprendia ó no la rebaja de dos años concedida en el indulto de 2 de setiembre de 1814: el Intendente recurrió al Supremo Consejo de la Guerra, cuyo Tribunal dijo al Rey por acordada cuanto se le ofreció en el particular; y S. M., visto su parecer, y enterado de lo ocurrido, se ha servido resolver: Que el Intendente de Castilla la Vieja, si bien cumplió exâctamente con la órden de 20 de enero de 1815 no debió usar de palabra *curiosidad* en las contestaciones con la Sala del Crímen de la Real Chancillería de Valladolid; pues para hacerla entender no podia mezclarse en ello, debió haberlo manifestado de un modo qua no diese lugar á resentimientos: que las sentencias de los Tribunales sean ciertas y terminantes, y en las condenas de les desterrados no subdividan el tiempo de su extincion en *forzoso* y *arbitrario*, sino en los casos de retencion á su voluntad ó la de S. M., segun está prevenido: que por gracia particular comprenda á Lucas del Pozo la rebaja de los dos años impuestos por la Sala del Crímen de la Real Chancillería de Valladolid; y tambien los dos del indulto general de 2 de setiembre de 1814.

Con este motivo declara S. M. nuevamente es su voluntad queden en su fuerza y vigor la Real órden de 9 de enero de 1783 y la de 21 de Agosto de 1784, que tratan de los rematados á presidio que excepto el presidio de Madrid, cuya directa dependencia es del Presidente del Consejo Real, y los destinados á arzenales, toda clase de confinados y desterrados, los presidios mayores y menores, brigadas de desterrados, depósitos de rematados de Malaga, cajas y presidios correccionales del Reino estan sujetos á la jurisdiccion de Guerra; sus causas y delitos que en ellos se cometan pertenecen á los Gobernadores é Intendentes como jueces de rematados y su apelacion al Supremo Consejo de la Guerra con inhibicion absoluta de cualquier otro tribunal; y por que ultimo los Capitanes generales, Gobernadores, Intendentes y demas Autoridades civiles y militares se abstengan de poner en libertad ningun confinado, ínterin no reciban la Real órden al efecto, comunicada por la via reservada de este Ministerio de mi cargo, excepto en los casos expresados en las órdenes citadas; debiendo los Tribunales hacerlo por medio de oficios atentos, y no de provisiones, segun se mandaen la de 5 de enero de 1805. De órden de S. M. lo digo á V. para su inteligencia, gobierno y cumplimiento en la parte que pueda corresponderle. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 5 de junio de 1816.

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

D. Andres Perez de Herrasti Perez del Pulgar, Viedma y Arostegui, Guzman, Fernandez de Córdoba, Sandoval, Sadea y Bazan; Gran Cruz con Corona laureada y banda de la Real y militar órden de San Fernando, Gran Cruz de la Real y militar de San Hermenegildo; Caballero de la de la Lis de Francia; Condecorado con las insignias de Ciudad Rodrigo, Tarancon, Tamames y la del sufrimento por la Patria, Teniente general de los Reales Exércitos, Gobernador Militar y Político de la Plaza de Barcelona y su distrito, Presidente de la Junta Municipal de Sanidad de ella, y Juez protector y conservador de su Teatro &c. &c.

Debiendo segun ordenanza tener la muralla de tierra de esta plaza 42 pies de latitud y 18 su camino de comunicacion interior, lo que no se verifica por muchas partes; y siendo indispensable que se proceda desde luego á enmendar este defecto en las que sea posible conforme está mandado por S. M.: hallándose derribados varios edificios á la inmediacion de la puerta del Angel que destruyeron los franceses por este mismo motivo, pues no hay por aquel parage camino de comunicacion, ni tiene la muralla la extinsion que previenen las reglas de fortificacion y fué contraviniendo á ellas el haberse fabricado en aquel local: Se ha practicado por los Señores Ingenieros la demarcacion que corresponde al ensanche dicho de la muralla, (que se executará luego que haya medios para ello,) y al mismo tiempo se ha señalado la parte perteneciente al camino cubierto interior; pero no siendo por ahora absolutamente necesario realizar este, y deseoso el gobierno de conciliar con el cumplimiento de los deberes que le imponen las Reales órdenes, la menor extorsion posible de los particulares, se permitirá á los propietarios de aquel terreno servirse del que pertenece á la comunicacion interior expresada para sembrar hortalizas, legumbres &c., con tal de que no edifiquen en él ni construyan pozos, estanques, ú otra cosa que impida el libre paso en caso necesario, y con la precisa condicion de que han de cerrar con pretis de mampostería, barandilla de hierro ó de madera bien fuerte todo el espacio que linda con el de cada uno en la parte superior de la muralla, para evitar el riesgo de los desmorones de esta y de las caidas que son contingentes por ella como se ha verificado ya repetidas veces; y lo propio exêcutarán por toda la longitud los dueños de terreno contiguo á la misma en las partes donde no haya este resguardo, en el término de 40 dias contados desde la publicacion de esta órden, y al que no lo cumpliere se pasará á hacerlo á su costa, pues es de conveniencia recíproca del público y suya que así se exêcute.

Y á fin de que sin pérdida de tiempo se efectue el relleno de alguna parte de la que corresponde ensanchar donde están las ruinas del convento de las monjas de Santa Ana, cuya reedificacion les está

permitida por S. M. baxo esta precisa condicion; mando que todos los carros de tierra y escombros que hayan de extraerse de la ciudad, vayan desde el dia primero de julio próxîmo, á descargar á dicho parage, donde habrá quien cuyde del arreglo de esta operacion.

Y para que llegue á noticia de todos los que corresponde la tengan de esta disposicion, se publicará por carteles, é insertará en los tres periódicos de esta ciudad. Barcelona 25 de junio de 1816. = *Andres de Herrasti.* = Por mandado de S. E. = *Mariano de la Cámara*, secretario. = Lugar del Se✠llo.

AVISOS AL PÚBLICO.

Los presbíteros D. Paladio Gassor, capellan que fué del cuerpo nombrado de Expatriados, y D. Miguel Policarpi, se servirán pasar á la Secretaría de la Capitanía General de este Principado, donde se les comunicará noticia que les interesa; ó bien si alguno supiere su paradero podrá dar aviso á la misma Secretaría.

Real Lotería moderna. Hoy se cierra el despacho de billetes para el décimo sorteo de 9 de julio baxo los términos acostumbrados.

El dia 8 de julio próxîmo se arrendarán los diezmos y rentas que en San Clemente de Llobregat, Viladecans, Torrellas y anexôs percibe el ilustre Marques de la Manresana, en el lugar y con las condiciones que expresan las tabas que paran en poder del escribano D. Joseph Félix Avellá.

Hoy á las nueve de la mañana en la Real Aduana se venderá en público subhasto una porcion de almendra y otros varios géneros comisados por cuenta de la Real Hacienda.

En el sorteo de la Rifa que á beneficio de los pobres de la Real Casa de Caridad se ofreció al público con papel de 17 del corriente executado con la debida formalidad hoy dia de la fecha en el salon del Real Palacio, han salido premiados los números y sugetos siguientes:

Lotes.	*Números.*	*Sugetos Premiados.*	*Premios.*
1.	16259	Ignacia Casanovas y Espá p. y v. Francisca Macayo Barcelona.	1000tt.
2.	5521	San Juan p. y v. J. y F. con rúbrica.	75tt.
3.	662	Ntra. Sra. del Carmen p. y v. Maria Civilla tabernera Barcelona.	Idem.
4.	10510	La anima mes pobre del Purgatori p. y v. Juan Font en Sitjes.	Idem.
5.	11439	Las animas del Purgatori p. y v. Ramon Cúléli en comp.ª de tres parxé..	Idem.
6.	8310	El Rins cerca Mayansa p. y v. Joseph March Barcelona.	Idem.
7.	1649	Victoria p. y v. Domingo Sornom Presb. . . .	Idem.
8.	4763	Ntra. Sra. de Montserrat p. y v. Gracia Espasa Barcelona.	150tt.

Esta Rifa ha producido 16320 cédulas.

Los interesados acudirán á recoger sus respectivos prémios á casa de D. Juan Rull, de diez á doce de la mañana.

Mañana se abrirá igual Rifa que se cerrará el domingo próximo 30 del corriente en 8 suertes, á saber:

Primera de. . . . . 1000tt.
Seis de . . . . . 75tt.
Ultima de. . . . . 150tt.

Se suscribe en los parages acostumbrados á media peseta en plata por cédula. Barcelona 25 de junio de 1816

Embarcaciones venidas al puerto el dia de ayer.

De Valencia y Salou en 6 dias, el patron Joseph Antonio Miguel, valenciano, laud Santo Christo del Grao, de 25 toneladas, con arroz de su cuenta. = De Marsella en 4 dias, el patron Tomas Agustin Salamó, catalan, xabeque la Vírgen del Carmen, de 60 toneladas, con harina, arroz, fierro y varios géneros para esta y de tránsito.

Ventas. El sombrerero de la Tapinería dará razon de quatro puños de espada de acero, ingleses, á la moda, que se venderán juntos ó separados á precio cómodo.

Qualquiera persona que quiera comprar un perro carlin todo negro, acuda á los Estudios, frente el quartel de Artillería, número 8, quarto segundo.

Retorno. En la posada de Margarit calle Nueva de San Francisco, hay un coche de retorno para Madrid ó su carrera.

Alquileres. Qualquiera señor solo ó capellan que quisiere alquilar un piso muy cómodo y decente, junto con sus muebles, y tambien si quisiere comer con el dueño de la misma casa, que será á precio moderado, se conferirá con el señor Joseph Forriols, afinador del Rey, en la plaza del Oli.

Quien quiera alquilar una casa de campo, en el territorio de Gracia calle de San Antonio, núm. 16, á precio muy cómodo, se conferirá en casa Albareda, en la Boria, que tiene las llaves.

En la calle de la Espasería, núm. 27, hay para alquilar una tienda con primero y segundo piso, que se darán á un precio equitativo: el dueño vive en la misma casa, piso tercero.

En la proba de los Tallers hay una tienda y entresuelos para alquilar á precio equitativo.

Pérdidas. Quien haya recogido un paragua encarnado que se quedó en la plaza de Santa Ana dias pasados, sirvase entregarlo en el primer piso de la casa de Suñol, escalas de Casadors, frente la parroquia de San Justo, que se le dará una gratificacion.

Se han perdido un par de botones de oro con piedras violadas, desde la Pescadería á la Barceloneta: el que los haya encontrado y tenga la bondad de entregarlos al escribiente de cartas debaxo casa Soler frente la Aduana, recibirá una gratificacion.

Dias pasados se perdieron dos caxas de relox desde la plaza de Santa Ana pasando por las calles de Montesion, de Amargós y Condal: en ca-

sa Cuyas, procurador, calle de Junqueras, darán una peseta de gratificacion á quien las devuelva.

El 9 del corriente por la tarde se perdió una almendra de pendiente de diamantes desde la fábrica de Tortellá hasta dentro la casa teatro, ó de esta á dicha fábrica, pasando por las calles den Robador, la del Hospital, Rambla y calle del Conde del Asalto: al que la haya hallado y se sirva devolverla á la sobredicha fábrica, á mas de las gracias se le dará una competente gratificacion.

Hallazgos. Qualquiera sugeto que se le haya extraviado un perro de aguas blanco, que se encontró dias pasados, se servirá acudir con las señas á la fábrica de aguardiente en la Rambla, núm. 3, esquina á la del Buensuceso, que se lo entregarán.

Qualquiera sugeto que se le haya extraviado un palomo blanco, acuda á la plaza de la Trinidad Calzada, casa de Salvador Abat, dibuxante, que se entregará dando las otras señas que tenga.

Sirvientes Una jóven de 26 años de edad, desea encontrar casa para servir, y que sea de poca familia: darán razon en la plaza del Oli, núm. 6. quarto piso.

Qualquiera que necesite un jóven de edad de 22 años, de buena estatura, que sabe escribir y contar, y desea colocarse en clase de criado, ó para cuidar caballos ú otros quehaceres, acuda á casa de Magin Cot, confitero, delante de las casas del Rech Condal.

En casa del zapatero del lado de casa D. Erasmo Gonima, calle del Carmen, darán razon de un jóven de 16 años de edad que desea servir en clase de criado.

Nodrizas. Se necesita una ama viuda, cuya leche no pase de dos meses, para criar en casa de la criatura: en la calle de la Ciudad, casa núm. 7, segundo piso, entrando por la de los Templarios, es donde se necesita.

En la Barceloneta, calle de Santa Eulalia, alias den Gamot, casa de Rosa Ruser, necesitan una ama de leche para criar un niño de dos meses.

Una muger de 24 años de edad, que tiene la leche de seis meses, desea criar en casa de los padres de la criatura: informarán de ella en el segundo piso del lado del confitero del Regomi, donde vive Joseph Domingo, sombrerero.

Quien necesite otra recien parida, acuda á la vuelta de San Christóbal en la calle den Jaume Giralt, casa núm. 24, primer piso.

Teatro. Opera en dos actos *los Pretendientes engañados.* A las 7½.

Cambios al medio dia nada se ha hecho en Vales Reales.

CON REAL PRIVILEGIO.

Por D. Antonio Brusi, Impresor de Cámara de S. M.
calle de la Libretería.